

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2015.

### A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ORDIZIA RE – INDEPENDIENTE RC.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según consta en el acta del encuentro en el minuto 28 fueron expulsados temporalmente los jugadores del Independiente Santander nº 1 (Matías Ezequiel SÁNCHEZ, licencia nº 0605708) y nº 7 (Javier DE JUAN ROLDAN, licencia nº 0605388) por juego sucio.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club Independiente RC, manifestando lo siguiente:

*“Que en el partido celebrado el pasado El pasado Domingo día 29 de noviembre entre nuestro equipo y el Ordizia, fueron sancionados con tarjeta amarilla los jugadores de nuestro Club D. Javier de Juan y Matías Sánchez (minuto 28).*

*Que por medio del presente escrito se interesa la anulación de dichas tarjetas amarilla y que las mismas no computen para ninguna sanción futura según lo que a continuación expongo:*

*En primer lugar expulsión parcial por tarjeta amarilla fue decreta por el árbitro al consultar al linier local.*

*Que a la vista del Video que se presenta como prueba se ve perfectamente que nuestro jugador nº 1 Matías Sánchez es agarrado por el cuello y golpeado en la cara por el jugadores de Ordizia nº 1 Agustín Ortiz, que lo único que hace nuestro jugador es zafarse de él para evitar la agresión que está sufriendo.*

*Que también a la vista del video que se aporta como prueba , nuestro jugador nº 7 Javier de Juan, no golpea a nadie sino que intentar levantar a los 2 jugadores de Ordizia que también intentar golpear a nuestro jugador Matías Sánchez que está en el suelo agarrando al nº 1 de Ordizia para evitar su agresión.*

*Por lo expuesto suplico que se tengan por hechas estas alegaciones y con forme se solicitan las mismas se anulen las 2 tarjetas amarillas sacadas en dicho partido a nuestros jugadores D. Javier de Juan y Matías Sánchez.”*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Visionada la prueba presentada por el Club Independiente RC, Queda corroborado que el jugador nº 1 del referido club, Matías Ezequiel SÁNCHEZ, realiza una acción antideportiva repeliendo una actuación antideportiva de un rival. Esta infracción debe ser considerada como merecedora de expulsión temporal, tal y como así lo decidió el árbitro del encuentro.



**SEGUNDO.-** Visionada la prueba presentada por el Club Independiente RC, queda corroborado que el jugador n° 7 del referido club Javier DE JUAN ROLDAN, se implica de forma agresiva en las acciones de agresiones mutuas que se originan entre varios jugadores. Esta infracción debe ser considerada como merecedora de expulsión temporal, tal y como así lo decidió el árbitro del encuentro.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Desestimar** la solicitud del club Independiente RC, de que no se anote en el registro de expulsiones temporales la que fue objeto del jugador de su club, Matías Ezequiel SÁNCHEZ, en el minuto 28 del encuentro.

**SEGUNDO.- Desestimar** la solicitud del club Independiente RC, de que no se anote en el registro de expulsiones temporales la que fue objeto del jugador de su club, Javier DE JUAN ROLDAN, en el minuto 28 del encuentro.

#### **B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MATIAS EZEQUIEL SÁNCHEZ DEL CLUB INDEPENDIENTE SANTANDER POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Matías Ezequiel SÁNCHEZ, licencia n° 0605708, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Independiente Santander, en las fechas 27 de septiembre de 2015, 15 de noviembre de 2015 y 29 de noviembre de 2015.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2° párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Matías Ezequiel SÁNCHEZ.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Independiente Santander, **Matías Ezequiel SÁNCHEZ, licencia n° 0605708**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).



### **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, BERA BERA RT – URIBERALDEA RT.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa que expulsó al jugador del Bera Bera RT, Xabier GOENAGA ERASO, licencia nº 1706372, porque después de un placaje pisa en la cara a un jugador contrario caído en el suelo y además le golpea en la cara con el puño cerrado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 e) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los pisotones en zona peligrosa del cuerpo (*cara*) fuera de la acción de juego están considerados como Falta Leve 5, correspondiendo a esta falta una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que el referido jugador también agrede mediante puño al jugador caído por lo que no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales al jugador del Club Bera Bera RT, Xabier GOENAGA ERASO, licencia nº 1706372, por comisión de Falta Leve 5 (Art. 89 e del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Bera Bera RT. (Art. 104 del RPC).**

### **D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR TOOLE JOSHUA THOMAS DEL CLUB URIBERALDEA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Toole Joshua THOMAS, licencia nº 1709325, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Uriberaldea RT, en las fechas 10 de octubre de 2015, 8 de noviembre de 2015 y 29 de noviembre de 2015.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Toole Joshua THOMAS.

Es por lo que



## SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Uribealdea RT, Toole Joshua THOMAS, licencia nº 1709325, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Uribealdea RT. (Art. 104 del RPC).

### **E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LAUTARO DALBO DEL CLUB RC SITGES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Lautaro DALBO, licencia nº 0913885, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, RC Sitges, en las fechas 24 de octubre de 2015, 21 de noviembre de 2015 y 28 de noviembre de 2015.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Lautaro DALBO.

Es por lo que

## SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club RC Sitges, Lautaro DALBO, licencia nº 0913885, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club RC Sitges. (Art. 104 del RPC).

### **C).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

#### **División de Honor**

BERTERO, Sebastian Joel	1709341	Gernika R.T.	28/11/2015
ESPESO, Ivan	0703912	VRAC Valladolid	28/11/2015
BARBARIT, Louis	0913607	F.C. Barcelona	28/11/2015
ORTIZ, Agustín	1709326	Ordizia R.E.	29/11/2015



DE JUAN, Javier	0605388	Independiente Sant.	29/11/2015
SANCHEZ, Matías (S)	0605708	Independiente Sant.	29/11/2015
GUIDO, Juan Pablo	0605710	Independiente Sant.	29/11/2015
HERNÁNDEZ, Raul	1204989	Alcobendas Rugby	29/11/2015
GARCÍA, Diego	1205219	Alcobendas Rugby	29/11/2015
IRADI, Beñat	1706341	Hernani CRE	29/11/2015
LUGAREZARESTI, Íñigo	1703590	Getxo R.T.	28/11/2015

### **División de Honor B**

ABANZABALEGI, Urtzi	1704270	Eibar R.T.	28/11/2015
ABANZABALEGA, Jon	1707989	Eibar R.T.	28/11/2015
GARCÍA, Aarón	0702463	VRAC Valladolid B	28/11/2015
PESCADOR, Adrian	0704446	VRAC Valladolid B	28/11/2015
ERRANDONEA, Borja	1705536	Bera Bera R.T.	29/11/2015
THOMAS, Toole Joshua (S)	1709325	Uribealdea R.T.	29/11/2015
LIZARRAGA, Mikel	1704848	Uribealdea R.T.	29/11/2015
REKONDO, Xabier	1707289	C.D. Zarautz	28/11/2015
LASA, Íñigo	1706203	C.D. Zarautz	28/11/2015
MOLINA, Alvar	0702303	C.R. El Salvador B	28/11/2015
VALDÉS, David	0302295	Real Oviedo R.C.	28/11/2015
CAMUSSO, Cesar José	1607174	CAU Valencia	28/11/2015
DEL HOYO, Vicente	1606854	CAU Valencia	28/11/2015
QUINTERO, Valerio	0900242	Barcelona Enginyers	28/11/2015
GARCIA, Eduard	0903802	Barcelona Enginyers	28/11/2015
HOBBS, Samuel	1604789	Valencia R.C.	28/11/2015
FERRER, Martí	0902057	U.E. Santboiana B	28/11/2015
CERESUELA, Diego	0202180	Fénix C.R.	28/11/2015
MARCADET, Pier José	0202493	Fénix C.R.	28/11/2015
ARMAND, Thomas	0203317	Fénix C.R.	28/11/2015
DALBO, Lautaro (S)	0913885	R.C. Sitges	28/11/2015
GALA, José	0900023	R.C. Sitges	28/11/2015
TORT, Arnau	0900052	R.C. L'Hospitalet	28/11/2015
RIERA, Sergi	0906030	Qimics R. Barna.	28/11/2015
GIMÉNEZ, Mishell	0901655	Qimics R. Barna.	28/11/2015
PÉREZ, Juan Ignacio	1614622	C.R. La Vila	28/11/2015
VÁZQUEZ, Luis	0103680	Cajasol Ciencias	28/11/2015
SALAZAR, Ignacio	0110266	Cajasol Ciencias	28/11/2015
GONZÁLEZ, Mario	P-7318	C.R. Liceo Francés	28/11/2015
POMPONIO, Facundo	1227118	C.R. Liceo Francés	28/11/2015
CAMPOS, Vicente	1220485	CAU Madrid	28/11/2015
VELO, Carlos	1224755	CAU Madrid	28/11/2015
BARRERA, Saul	0112883	Helvetia Rugby	28/11/2015
PIACENTI, Thiago	1214548	C.D. Arquitectura	28/11/2015
DE CELIS, Juan	1210076	C.D. Arquitectura	28/11/2015
RUIZ, Antonio Jesús	0103316	U.R. Almería	29/11/2015

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.



Madrid, 2 de diciembre de 2015

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE**  
**Secretario en funciones**